

**POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE DE LA SOCIEDAD,  
MAR QUÍMICOS S.A.S., sociedad vigente y legalmente constituida e identificada con el NIT.  
830.008.865-1**

**TABLA DE CONTENIDO**

	<b>PÁG.</b>
<b>1. ABREVIATURAS PARA SER GUIADOS EN EL TEXTO .....</b>	<b>2</b>
<b>2. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>3. OBJETIVO PRINCIPAL .....</b>	<b>5</b>
<b>4. OBJETIVOS.....</b>	<b>6</b>
<b>5. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.....</b>	<b>8</b>
<b>6. MARCO JURÍDICO NACIONAL.....</b>	<b>10</b>
<b>7. PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO (PAEC) "HECHOS Y NO PALABRAS CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN" .....</b>	<b>14</b>
<b>8. DECLARACIÓN DE COMPROMISO DEL PERSONAL DIRECTIVO CON EL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO (PAEC) .....</b>	<b>15</b>
<b>9. ORGANIGRAMA DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE DE LA SOCIEDAD, MAR QUÍMICOS S.A.S., .....</b>	<b>18</b>
<b>10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS FRENTE A LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE DE LA SOCIEDAD, MAR QUÍMICOS S.A.S., .....</b>	<b>20</b>
<b>11. PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN DE LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE DE LA SOCIEDAD, MAR QUÍMICOS S.A.S.,.....</b>	<b>22</b>
<b>12. MONITOREO Y AUDITORIA DE LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE DE LA SOCIEDAD, MAR QUÍMICOS S.A.S.,.....</b>	<b>23</b>
<b>13. TOMA DE DECISIONES PARA LOGRAR SANCIONES a CONCRETAR EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN .....</b>	<b>24</b>
<b>14. REGLAS, DECISIONES, OBLIGACIONES y PROHIBICIONES CONCRETAS Y OBJETIVAS PARA TODO TRABAJADOR DE LA COMPAÑÍA, MAR QUÍMICOS S.A.S., EN LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE MAR QUÍMICOS S.A.S.,...</b>	<b>25</b>
<b>15. NORMAS LEGALES PARA NO INFRINGIR.....</b>	<b>29</b>
<b>16. PREVENCIÓN DEL RIESGO .....</b>	<b>38</b>
<b>17. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>40</b>

## 1 ABREVIATURAS PARA SER GUIADOS EN EL TEXTO

ALA Antilavado de Activos

CCB Cámara de Comercio de Bogotá

CFT Contra la Financiación del Terrorismo

CICC Convención Interamericana contra la Corrupción

DAFP Departamento Administrativo de la Función Pública

DNP Departamento Nacional de Planeación

IGA Índice de Gobierno Abierto

IRM Mecanismo de Revisión de la Implementación de la UNCAC, siglas en inglés

MESICIC Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC

MP Magistrado Ponente

OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

OEA Organización de los Estados Americanos

PAEC Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento

PGN Procuraduría General de la Nación

PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

PPIA Política Pública Integral Anticorrupción

ROS Reporte de Operaciones Sospechosas

RSE Responsabilidad Social Empresarial

SECOP Sistema Electrónico para la Contratación Pública

UIAF Unidad de Información y Análisis Financiero

UNCAC Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, siglas en inglés

UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, siglas en inglés

## 2 INTRODUCCIÓN

[https://www.unodc.org/documents/colombia/2014/Diciembre/Guia\\_Anticorrupcion\\_empresas\\_UNODC\\_Web.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2014/Diciembre/Guia_Anticorrupcion_empresas_UNODC_Web.pdf), indica puntualmente que:

“Existe un consenso internacional en entender que la corrupción es una amenaza para el Estado y el desarrollo sostenible en todas las sociedades del mundo. Asimismo, las empresas públicas y privadas concuerdan en lo perjudicial que la corrupción puede llegar a ser para los negocios y para la reputación de los sectores económicos. Al cumplirse diez años de la adopción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, por su sigla en inglés), hemos aprendido que los Estados no pueden luchar solos contra la corrupción, que se requieren compromisos y acciones conjuntas con el sector privado y con la sociedad civil.

Que estas acciones conjuntas hacen parte de un proceso de construcción colectiva vital y fundamental que permita efectividad y resultados frente a la lucha contra la corrupción. La corrupción no solo detiene el crecimiento económico, incentiva la competencia desleal, genera riesgos legales, reputacionales, operativos y de contagio para las empresas, sino que encarece sus costos.

En los últimos años, las empresas han entendido que los daños que causa la corrupción pueden afectar sus actividades en cualquier sector económico, grandes, medianas o pequeñas, sin importar si son nacionales o multinacionales. Por esto, es una tendencia creciente que muchas empresas apliquen principios y pongan en práctica más acciones concretas y transparentes que protejan sus inversiones y la buena reputación de su marca.”

Indica la Guía anticorrupción para las empresas que una de las principales lecciones aprendidas en la lucha contra la corrupción ha sido comprender que para alcanzar el éxito y obtener mejores resultados es necesario el trabajo conjunto de los sectores, público y privado, y de la sociedad civil. De esa manera se plasmó en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Por esto, en los últimos años las empresas han considerado que prevenir y combatir la corrupción, a través de programas de ética y cumplimiento, conlleva beneficios en lo comercial y ventajas con sus diferentes grupos de interés o stakeholders (*concepto utilizado por primera vez por R. E. Freeman en 1984. Se refiere a los grupos de individuos que se ven o pueden verse afectados (de manera positiva o negativa) por la actividad de una empresa*).

La evolución del marco legal internacional ha permitido el impulso de nuevas reglas para el buen gobierno corporativo, que tienen como componentes esenciales medidas anticorrupción que establecen elementos para proteger la reputación y salvaguardar los intereses de las empresas y de los accionistas, crear valor, y hacer un uso eficiente de los recursos de las mismas.

Los casos de corrupción han evidenciado el aumento indiscriminado de los costos para el Estado y para las empresas, la distorsión de los mercados lo que permite el aumento de la extorsión, las sanciones legales (civiles, administrativas y penales), la estigmatización de los sectores económicos y la mala reputación de las empresas. Estas consecuencias negativas, alientan cada vez más a las empresas a cumplir las leyes y a constituirse en líderes en sus sectores, lo que trae como recompensa una mayor competitividad y el fortalecimiento de la cooperación con el sector público para asumir nuevos retos en la lucha contra la corrupción.

Los principales desafíos de las empresas a la luz de las normas internacionales y su aplicación en la normatividad colombiana, además muestra cómo la adopción del Estatuto Anticorrupción y de las demás disposiciones legales se pueden traducir en una buena oportunidad para el crecimiento de las empresas y el desarrollo sostenible de Colombia. La adopción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción dejó un mensaje claro sobre el interés de la comunidad internacional de prevenir y luchar contra la corrupción. Sus principales objetivos se centran en:

- promover y reforzar las medidas para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficiente y efectiva;
- incentivar, facilitar y respaldar la cooperación y asistencia técnica internacionales en la prevención y lucha contra la corrupción (incluyendo la recuperación de activos); y
- promover la integridad, la rendición de cuentas, el acceso a la información pública, y la correcta gestión de los asuntos y bienes públicos.

Además, con la UNCAC no solo se trataron las principales manifestaciones de la corrupción, como el cohecho y la malversación de fondos, también se abordaron actos realizados en respaldo a la corrupción, como la obstrucción de la justicia, el tráfico de influencias y el encubrimiento o el lavado de activos producto de la corrupción. De igual manera, no solo se aborda la corrupción en las relaciones entre el sector público y privado, es decir, la relación comercial con funcionarios públicos, incluidas las empresas descentralizadas, sino también las relaciones entre el sector privado.

Colombia ha sido parte de ese proceso de evolución normativa internacional plasmada en la UNCAC, y con la aprobación de este tratado a través de la Ley 970 de 2005 avanzó en la adopción de medidas preventivas y disuasivas para combatir este fenómeno en el país. Como lo expuso la Corte Constitucional en su momento, en la Sentencia C-176 de 2006

“...En efecto, la obligación del Estado colombiano de implementar instrumentos jurídicos de diversa naturaleza, dirigidos a la prevención de la corrupción es consecuencia natural de los postulados constitucionales que propugnan por la transparencia en el ejercicio de la función pública como condición necesaria para el debido funcionamiento del sistema democrático. ... Así, ante la grave afectación que los actos de corrupción irrigan a bienes jurídicos intrínsecamente valiosos en tanto están estrechamente relacionados con principios y valores constitucionales, toda actuación que tenga por objeto la prevención del fenómeno es, no sólo acorde a la Carta, sino también una vía adecuada y necesaria para la realización de las finalidades del aparato estatal. No puede perderse de vista, adicionalmente, los elementos innovadores que contiene la Convención, relacionados con la extensión de la prevención de los actos de corrupción al ámbito privado y el reforzamiento de la participación ciudadana en esta labor”.

La adopción de la Ley 1474 del 2011 Estatuto Anticorrupción en Colombia significó la posibilidad de conjugar, en una normativa integral, medidas novedosas producto del conocimiento sobre el fenómeno de la corrupción en el mundo y en el país, con el propósito de cumplir con las recomendaciones internacionales y la necesidad de generar un nuevo clima para los negocios entre los particulares y la gestión pública. Tanto el estatuto como otros desarrollos normativos más recientes, tienen como finalidad reformular y fortalecer la política anticorrupción en Colombia y focalizar medidas en sectores específicos para que

la política diseñada e implementada logre ser eficaz en la prevención, detección y lucha contra la corrupción.

### 3 OBJETIVO PRINCIPAL

CUMPLIR UN IDEAL DE TOLERANCIA CERO CON LA CORRUPCIÓN, NO COMO ALGO EFÍMERO O SOÑADO, SI NO, QUE SE VUELVA REAL Y CONCRETO EN **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, La corrupción impide el crecimiento empresarial, socava la competencia justa, escala el costo de las transacciones, plantea severos riesgos legales y de reputación, y perjudica el valor de nuestras acciones. Las violaciones a las leyes Anti-Corrupción pueden conllevar sanciones civiles y penales sustanciales para ambos, tanto para la Compañía, como para nuestros colegas, tal como la prisión, multas ilimitadas, restitución de utilidades y otras acciones civiles. Demostrar con esta Política, que tenemos procedimientos adecuados para luchar contra el soborno y la corrupción, y es importante que todos los miembros de la compañía, **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, entiendan y cumplan esta Política a cabalidad

La presente Política Anticorrupción debe ser un mecanismo para impulsar el desarrollo de acciones coordinadas para prevenir la corrupción, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés frente a la corrupción.

Ésta política es un marco para prevenir, detectar, investigar y corregir eventos de corrupción, de la compañía, **MAR QUÍMICOS S.A.S.**. Asimismo, asigna los roles y responsabilidades generales en el proceso de identificación de riesgos, diseño, implementación y evaluación de controles anticorrupción y en la gestión de investigaciones relacionadas con eventos de corrupción.

## 4 OBJETIVOS

Crear mecanismos de transparencia en el acceso a empleos, con herramientas encaminadas a incentivar la realización de invitaciones públicas para el ingreso a cargos de la sociedad **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, sociedad vigente y legalmente constituida e identificada con el **NIT. 830.008.865-1**

Mejorar los instrumentos para la prevención de la corrupción en trámites administrativos.

Aumentar la incidencia del control interno en la prevención de la corrupción, a partir de una revisión del papel de las oficinas de control interno

A fin de prevenir la corrupción, en **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830.008.865-1**, adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad las leyes y reglamentos internos relativos al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, se prohibirá:

- a) El establecimiento de cuentas no registradas en libros;
- b) La realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas;
- c) El registro de gastos inexistentes.
- d) El asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto;
- e) La utilización de documentos falsos, y
- f) La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley.

Para promover la integridad y la cultura de la legalidad en **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, sociedad vigente y legalmente constituida e identificada con el **NIT. 830.008.865-1**, y la sociedad:

- Ofrecer herramientas que promuevan un comportamiento íntegro de los trabajadores en la sociedad, **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, sociedad vigente y legalmente constituida e identificada con el **NIT. 830.008.865-1**, a través de la creación de premios de alta gerencia con un enfoque de transparencia y la articulación de la oferta de capacitación.
- Aplicar herramientas para identificar conflictos de interés en el ejercicio de las relaciones del sector privado y público.
- Fortalecer la cultura de transparencia, haciendo, por ejemplo, extensivas la autorización de consulta de datos de todos los trabajadores de la sociedad, **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830.008.865-1**, para conocer sobre su situación real con las autoridades de la sociedad Colombiana.

Aumentar la efectividad del proceso de denuncia de los actos de corrupción, a través de la creación de una ventanilla virtual unificada para denuncias de corrupción, donde, **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830.008.865-1**, encargada de su administración se ocupará de dirigirlas a la autoridad competente; permitiendo además, que los trabajadores hagan seguimiento a la queja o denuncia realizada.

- Adelantar acciones tendientes a incorporar los temas de integridad y cultura de la legalidad en el sistema de gestión y calidad de **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830.008.865-1**, a partir de campañas de comunicación masiva, la creación de contenidos anticorrupción para programas de en redes, y la promoción de iniciativas como la producción de cortometrajes sobre cultura de la legalidad.

No permitir el lavado de activos dentro del giro normal de los negocios de **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830.008.865-1**, se calificará como una justa causa para terminar el contrato laboral celebrado con el trabajador que cometa dicha conducta.

Facilitar la adopción de medidas tendientes a fortalecer la incidencia del sector privado en la prevención y lucha contra la corrupción, tales como, la difusión de campañas masivas de sensibilización sobre el fenómeno a elaboración de guías para la administración de los riesgos de corrupción; y la gestión del conocimiento para difundir experiencias exitosas en la materia

Establecer un órgano u órganos concretos de prevención de la corrupción.

Diseñar medidas de prevención de la corrupción que abarquen a **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830.008.865-1**, (códigos de conducta, políticas de buen gobierno, transparencia, rendición de cuentas, entre otros).

Reconocer el importante papel de las organizaciones no gubernamentales y las iniciativas comunitarias.

Alentar su participación y aumentar la conciencia general del problema de la corrupción.

Fomentar la cooperación para luchar prevenir, investigar, enjuiciar a los delincuentes, incautar y restituir los activos objeto de apropiación indebida; a través de la asistencia judicial recíproca para la reunión y transferencia de pruebas, la extradición y la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto de la corrupción, en síntesis, colaboración armónica con La justicia.

## 5 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (UNCAC, por su sigla en inglés) es el único instrumento anticorrupción universal legalmente vinculante para los Estados; gracias a su enfoque y al carácter obligatorio de muchas de sus disposiciones es una herramienta útil para dar una respuesta integral a este problema. La UNCAC, ratificada por Colombia con la Ley 970 de 2005, tiene como finalidad aprobación de la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 31 de octubre de 2003.

La finalidad de la presente Convención es:

- Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;

- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

### **POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.**

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.
2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.
3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.
4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

Velar por que las empresas privadas, teniendo en cuenta su estructura y tamaño, dispongan de suficientes controles contables internos para ayudar a prevenir y detectar los actos de corrupción y por qué las cuentas y los estados financieros requeridos de esas empresas privadas estén sujetos a procedimientos apropiados de auditoría y certificación.

A fin de prevenir la corrupción, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos relativos al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir los siguientes actos realizados con el fin de cometer cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención: El establecimiento de cuentas no registradas en libros; La realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas; El registro de gastos inexistentes. El asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto; La utilización de documentos falsos, y La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley. Cada Estado Parte denegará la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno, que es uno de los elementos constitutivos de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 15 y 16 de la presente Convención (la Ley 970 de 2005) y, cuando proceda, respecto de otros gastos que hayan tenido por objeto promover un comportamiento corrupto.

## **SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS Y DE FUNCIONARIOS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES PÚBLICAS.**

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales para obtener o mantener alguna transacción comercial u otro beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la solicitud o aceptación por un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización internacional pública, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales.

En relación con el recrudecimiento de la delincuencia transnacional y la corrupción en la era de la globalización, los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ratificaron en 1997, la Convención de Lucha contra el Soborno Internacional, es decir, el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Transnacionales. Esta Convención fue ratificada por el Gobierno colombiano mediante la Ley 1573 de 2012. A partir de este tratado, Colombia se compromete a adelantar acciones tendientes a:

- Tipificar el delito de cohecho de un servidor público extranjero.
- Tipificar el delito de lavado de dinero nacional o internacional.
- Adoptar medidas de contabilidad para realizar seguimiento a las actividades de las empresas.
- Brindar apoyo jurídico recíproco a los signatarios de la convención.
- Permitir la extradición por la comisión del delito de cohecho de servidor público extranjero.
- Identificar un responsable para atender las solicitudes relacionadas con el cumplimiento de

la Convención. • Monitorear y promover la plena aplicación de los contenidos de la Convención.

La Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), suscrita en 1996 es el primer tratado en el mundo sobre la materia. Se gestó en el seno de la Organización de los Estados Americanos – OEA, para perseguir tres importantes propósitos: Promover y fortalecer mecanismos para abordar el problema de la corrupción; garantizar la eficacia de las medidas adoptadas dentro del ejercicio de la función pública; y facilitar la cooperación entre los países. En Colombia, la CICC fue ratificada y agregada al ordenamiento nacional con la aprobación de la Ley 412 de 1997, dando paso a la incorporación de medidas preventivas, como el compromiso ético que deben tener los colaboradores públicos, los sistemas de contratación estatal transparentes y públicos, los sistemas de protección para el denunciante, los mecanismos impulsores de participación ciudadana, entre otros. De igual forma, introdujo acciones tendientes a fortalecer las capacidades de los estados para actuar frente al soborno transnacional, el enriquecimiento ilícito, la extradición de los responsables entre los Estados Signatarios, el tratamiento de los bienes producto del delito y el secreto bancario en este tipo de casos.

Ley 1778 de 2016 Por la cual se dicta normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción, entre las cuales está el régimen sancionatorio.

Estándar Internacional ISO 37001 Sistema de Gestión antisoborno. La cual especifica los requisitos y proporciona orientación a las Organizaciones para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de Gestión contra el soborno.

Ley de Prácticas Corruptas del Exterior o FCPA (Foreign Corrupt Practices Act) Ley promulgada por los Estados Unidos de Norte América en 1977 en relación con las prácticas corruptas en el extranjero. La Ley FCPA prohíbe a las compañías de Estados Unidos y Emisores de Valores Registrados ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos (Securities and Exchange Commission o SEC) o a cualquiera de sus subsidiarias, independientemente de dónde estén ubicadas sus operaciones y sus empleados, propiciar directa o indirectamente el pago de sobornos a funcionarios públicos en el extranjero con el fin de beneficiarse de esta acción.

Las siguientes entidades tienen específicamente prohibido efectuar pagos indebidos: - Emisores: Son aquellas compañías que poseen valores registrados en los Estados Unidos o que deben presentar informes a la Comisión de Bolsa y Valores (SEC por sus siglas en inglés). - Empresas de Estados Unidos. - Entidades no emisoras con domicilio en los Estados Unidos o que se rigen por las normas de ese país, como también los ciudadanos y residentes estadounidenses. Su incumplimiento puede ocasionar fuertes sanciones que van desde multas económicas, hasta la puesta bajo supervisión judicial o la orden judicial de liquidación, independiente de sanciones penales personales.

Ley Sarbanes-Oxley – SOX (por su sigla en inglés) Ley promulgada por los Estados Unidos de Norte América en 2002 que tiene como objetivos: mejorar el ambiente de control interno de las empresas que cotizan en las bolsas de valores de los Estados Unidos; definir y formalizar responsabilidades sobre su cumplimiento al CEO (Chief Executive Officer), CFO (Chief Financial Officer) y auditores financieros; así como prevenir errores contables y de reporte.

## 6 MARCO JURÍDICO NACIONAL

Las siguientes son algunas de las más importantes normas anticorrupción desde la Constitución Política de 1991:

Constitución Política de 1991 Artículo 122 , 150, 209

Ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación Pública

Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción

Decreto 2150 de 1995 Estrategia Anti trámites

Ley 678 de 2001 Acción de repetición

CONPES 3072 de 2000 Agenda de Conectividad

Ley 599 de 2000 Código Penal

Ley 412 de 1997 Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC)

CONPES 3107 de 2001 Política de manejo del riesgo contractual del Estado.

Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único

CONPES 3186 de 2002 Política de Estado para la eficiencia y la transparencia en la contratación pública

Decreto 2170 de 2002 Publicidad y control social a la contratación pública

Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción

Ley 962 de 2005 Racionalización, estandarización y automatización de trámites

Ley 970 de 2005 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)

Ley 909 de 2004 Profesionalización del servicio público

Decreto Ley 019 de 2012 Decretos Anti trámites

CONPES 167 de 2013 Política Pública Integral Anticorrupción

CONPES 3793 de 2013 Política Nacional contra el LA/FT . La Política Nacional Anti Lavado de Activos y contra la Financiación del Terrorismo –

Ley 1712 de 2014 Transparencia y Acceso a la Información Pública Ilustración

Se entiende por lavado de activos al “conjunto de acciones a través de las cuales se pretende dar apariencia legal a recursos o bienes provenientes de la realización de actividades ilegales”.

**ARTÍCULO 323. LAVADO DE ACTIVOS.** Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con

actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concurso para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeren mercancías al territorio nacional.

El Código Penal colombiano menciona los siguientes 52 delitos como fuente directa del lavado de activos:

tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra la administración pública, que incluyen: peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por aplicación oficial diferente, peculado culposo, destino de los recursos del tesoro para el estímulo indebido de explotadores y comerciantes de metales preciosos, concusión, cohecho propio, cohecho improPIO, cohecho por dar u ofrecer, violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades, interés indebido en la celebración de contratos, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, prevaricato por omisión, abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, abuso de autoridad por omisión de denuncia, revelación de secreto, utilización de asunto sometido a secreto o reserva, utilización indebida de información oficial privilegiada, asesoramiento y otras actuaciones ilegales, intervención en política, empleo ilegal de la fuerza pública, omisión de apoyo, usurpación de funciones públicas, simulación de investidura o cargo, abuso de función pública, violencia contra servidor público, utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública, utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública, soborno transnacional, asociación por la comisión de un delito contra la administración pública.

## Principales consideraciones del marco jurídico nacional para el sector privado

Según la Guía anticorrupción para las empresas Basada en el Estatuto Anticorrupción, [https://www.unodc.org/documents/colombia/2014/Diciembre/Guia\\_Anticorrupcion\\_empresas\\_UNODC\\_Web.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2014/Diciembre/Guia_Anticorrupcion_empresas_UNODC_Web.pdf) se considera, así:

El Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), plantea importantes responsabilidades y retos al sector privado, que tienen relación con aspectos tales como: las inhabilidades e incompatibilidades; prohibición de contratar con quienes hayan financiado campañas electorales; levantamiento del secreto profesional para los revisores fiscales; responsabilidad de personas jurídicas; exclusión de beneficios a quienes cometan delitos contra la administración pública; tipificación de los delitos de tráfico de influencias de particulares, administración desleal y corrupción privada; la inclusión de los interventores como sujetos disciplinables; y la obligación para los contratistas de constituir encargos fiduciarios para la administración de los anticipos y de invertir de manera exclusiva estos recursos en la ejecución del contrato que le dieron origen; entre otros. Por su parte, la Política Pública Integral Anticorrupción, desde la visión del sector privado, apuesta por la adopción de mecanismos para promover su corresponsabilidad en la prevención de la corrupción, con medidas como la regulación de la responsabilidad de las personas jurídicas, conforme a los estándares de la OCDE; el desarrollo de guías metodológicas para la aplicación de acuerdos de autorregulación gremial y la implementación de buenas prácticas de transparencia. Así mismo, se pretende incentivar a las empresas para que cumplan con altos estándares de transparencia, mediante la creación de registros y sistemas de publicidad, la elaboración de guías sobre buenas prácticas y el reconocimiento de experiencias exitosas en materia de transparencia y lucha contra la corrupción. Adicionalmente, y con el fin de que las empresas contribuyan a los esfuerzos investigativos y a la lucha contra la impunidad en los casos de corrupción, se invita al sector privado a utilizar la denuncia como un mecanismo de colaboración con las autoridades. De igual forma, la Política Nacional Anti Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo propicia condiciones para su mayor involucramiento en la consolidación de una cultura de prevención de estos delitos, a través de la difusión de campañas de información y sensibilización; del diseño y puesta en marcha de estrategias para la administración de los riesgos ALA/CFT al interior de las empresas; y también para su acción decidida frente al reporte de operaciones sospechosas y a la denuncia de casos que sean de su conocimiento. Por último, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, representa una oportunidad para las empresas de operar con más y mejor información, lo que implica el mejoramiento de los procesos de toma de decisión y la operación en los distintos mercados, con los correspondientes beneficios en términos de competitividad y rentabilidad. Por otro lado, el cumplimiento de los estándares internacionales en la materia también impone una responsabilidad a las empresas, en la medida en que las incentiva a suministrar de manera proactiva su información y las obliga a hacerlo en aquellos casos en los que las empresas prestan servicios públicos o ejercer funciones de interventoría.

## 7 PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO (PAEC)

**"HECHOS Y NO PALABRAS CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN"**

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO

**MAR QUÍMICOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830.008.865-1**, está comprometida con una política de cero tolerancias frente a la corrupción en cualquiera de sus modalidades (refiérase al árbol de fraude), y promueve una cultura de lucha contra el mismo que permita conducir sus negocios y operaciones con altos estándares éticos, en cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes.

Para tal efecto, **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830.008.865-1**, se compromete a:

- Gestionar, de acuerdo con los principios establecidos y de una manera estructurada y estratégica, los riesgos de corrupción asociados al negocio y su relacionamiento con terceros.
- Promover continuamente una cultura ética como elemento indispensable para la prevención, detección, investigación y remediación de la corrupción.
- Prevenir los daños a la imagen y reputación a través de la adopción y cumplimiento de disposiciones que prohíben la realización de acciones constitutivas de corrupción.
- Presentar información y registrar transacciones con precisión.
- Implementar controles internos para asegurar que los activos de los accionistas se vigilen y salvaguarden adecuadamente.

La Administración de La Compañía está comprometida con la gestión anticorrupción y asume la responsabilidad de ejercer seguimiento al cumplimiento de la presente política. La Administración y los Órganos de Control son además responsables de asegurar que los riesgos de corrupción sean gestionados y los incidentes presentados sean reportados e investigados adecuadamente, asimismo, de tomar las acciones sancionatorias correspondientes como elemento disuasivo en nuevos actos de corrupción.

Cada Trabajador es responsable por aplicar los criterios definidos en esta política y por ajustar sus actuaciones de acuerdo con los valores corporativos y lineamientos establecidos en el Código de Ética y Conducta. De igual forma, es responsable de informar y/o denunciar acerca de los potenciales casos de corrupción de los que pudiera llegar a tener conocimiento.

En la ciudad Bogotá, a los 20 (veinte) días del mes de Abril del año 2023

## 8 DECLARACIÓN DE COMPROMISO DEL PERSONAL DIRECTIVO CON EL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO (PAEC)

Esta declaración representa un compromiso individual y colectivo del personal directivo de la sociedad, **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830.008.865-1**. Es complementaria a las leyes, políticas, normas y procedimientos de la empresa en materia anticorrupción. Es también un instrumento que tiene como objetivo delinear las acciones de la organización con el fin de hacerlas consistentes con la declaración de CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN, y servir también para orientar el compromiso de los todos los empleados y accionistas de la empresa **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830.008.865-1**, como directivos, estamos firmemente comprometidos, desde los inicios, con el desarrollo sostenible y la sociedad, razón por la cual nuestro Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento se integra con nuestra política de responsabilidad social corporativa y la sostenibilidad como dos de los principales pilares de las acciones que está llevando a cabo. Sus objetivos son los siguientes: (Objetivos)

se prohibirá:

- a) El establecimiento de cuentas no registradas en libros;
- b) La realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas;
- c) El registro de gastos inexistentes.
- d) El asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto;
- e) La utilización de documentos falsos, y
- f) La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley.

Para promover la integridad y la cultura de la legalidad en **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, sociedad vigente y legalmente constituida e identificada con el **NIT. 830.008.865-1**,

Ofrecer herramientas que promuevan un comportamiento íntegro de los trabajadores en la sociedad, **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, sociedad vigente y legalmente constituida e identificada con el **NIT. 830.008.865-1**, a través de la creación de premios de alta gerencia con un enfoque de transparencia y la articulación de la oferta de capacitación.

- Aplicar herramientas para identificar conflictos de interés en el ejercicio de las relaciones del sector privado y público.

- Fortalecer la cultura de transparencia, haciendo, por ejemplo, extensivas la autorización de consulta de datos de todos los trabajadores de la sociedad, **MAR QUÍMICOS S.A.S.**,

identificada con el **NIT. 830.008.865-1, para conocer sobre su situación real con las autoridades de la sociedad Colombiana.**

Aumentar la efectividad del proceso de denuncia de los actos de corrupción, a través de la creación de una ventanilla virtual unificada para denuncias de corrupción, donde, **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830.008.865-1**, encargada de su administración se ocupará de dirigirlas a la autoridad competente; permitiendo además, que los trabajadores hagan seguimiento a la queja o denuncia realizada.

- Adelantar acciones tendientes a incorporar los temas de integridad y cultura de la legalidad en el sistema de gestión y calidad de **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830.008.865-1**, a partir de campañas de comunicación masiva, la creación de contenidos anticorrupción para programas de en redes, y la promoción de iniciativas como la producción de cortometrajes sobre cultura de la legalidad.

No permitir el lavado de activos dentro del giro normal de los negocios de **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830.008.865-1**, se calificará como una justa causa para terminar el contrato laboral celebrado con el trabajador que cometa dicha conducta.

Facilitar la adopción de medidas tendientes a fortalecer la incidencia del sector privado en la prevención y lucha contra la corrupción, tales como, la difusión de campañas masivas de sensibilización sobre el fenómeno a elaboración de guías para la administración de los riesgos de corrupción; y la gestión del conocimiento para difundir experiencias exitosas en la materia

Establecer un órgano u órganos concretos de prevención de la corrupción.

Diseñar medidas de prevención de la corrupción que abarquen a **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830.008.865-1**, (códigos de conducta, políticas de buen gobierno, transparencia, rendición de cuentas, entre otros).

Reconocer el importante papel de las organizaciones no gubernamentales y las iniciativas comunitarias

Alentar su participación y aumentar la conciencia general del problema de la corrupción.

Fomentar la cooperación para luchar prevenir, investigar, enjuiciar a los delincuentes, incautar y restituir los activos objeto de apropiación indebida; a través de la asistencia judicial recíproca para la reunión y transferencia de pruebas, la extradición y la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto de la corrupción, en síntesis colaboración armónica con La justicia .

Para tal fin, la empresa, **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830.008.865-1**. contará con todos los recursos necesarios para desarrollar las acciones que garanticen el logro de los propósitos planteados. De igual forma, nos comprometemos a rendir cuentas sobre los resultados obtenidos, y a estar abiertos a todas las propuestas que apunten a construir una cultura organizacional acorde con estos fines.

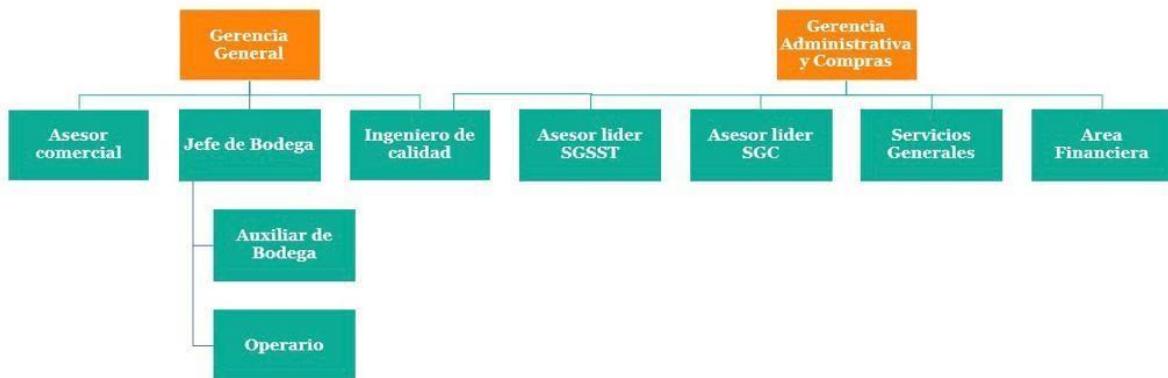
**Miguel Adolfo Ramírez Rojas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.494.728, expedida en Santafé de Bogotá, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C. Representante legalmente de la sociedad, MAR QUÍMICOS S.A.S., identificada con el NIT. 830.008.865-1.**

**Andrea Largo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.058.863, expedida en Santafé de Bogotá, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C. Gerente Administrativa de la compañía, MAR QUÍMICOS S.A.S., identificada con el NIT. 830.008.865-1.**



## 9 ORGANIGRAMA DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE DE LA SOCIEDAD, MAR QUÍMICOS S.A.S.,

### Organograma



ÁREA	RESPONSABILIDAD
<b>GERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMPRAS</b>	<p><b>PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN DE LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE DE LA SOCIEDAD, MAR QUÍMICOS S.A.S.,</b> un plan de comunicaciones dirigido a todos sus Trabajadores, para dar a conocer los aspectos más relevantes de la Política Anticorrupción ----- La subgerencia es La Auditora responsable de evaluar la efectividad y cumplimiento de la Política - La Auditora es responsable de recibir las quejas o denuncias de corrupción</p>

ÁREA	RESPONSABILIDAD
<b>GERENCIA GENERAL</b>	<p>Determinar las acciones correctivas, preventivas, disciplinarias y legales que resulten de los procesos de investigación.</p> <p>con la declaración de CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN, El representante legal y (o) Gerente General deberá radicar el respectivo denuncia en la Unidad de recepción de denuncia de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>

ÁREA	RESPONSABILIDAD
<b>COMITÉ DE ÉTICA composición GERENTE GENERAL, SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y COMPRAS- INGENIERO DE CALIDAD- Y CUALQUIER OTRO TRABAJADOR DE LA PLANTA DE LA ORGANIZACIÓN.</b>	<p>Proponer nuevas políticas, directrices, posibles modificaciones, supresiones, adiciones, cambios, cambios de nombre, correcciones, y con respecto a la LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE DE LA SOCIEDAD, MAR QUÍMICOS S.A.S., entre otras.</p>

ÓRGANO	RESPONSABILIDAD
La Junta Directiva de La Compañía	es responsable por la aprobación de <b>LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE DE LA SOCIEDAD, MAR QUÍMICOS S.A.S.</b> , así como sus modificaciones posteriores--- apoyar al Gerente General en el proceso de investigación de denuncias de corrupción, entre otras.



## **10 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS FRENTE A LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE DE LA SOCIEDAD, MAR QUÍMICOS S.A.S.,**

La Junta Directiva de La Compañía es responsable por la aprobación de **LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE DE LA SOCIEDAD, MAR QUÍMICOS S.A.S.**, así como sus modificaciones posteriores.

La Junta Directiva de La Compañía debe asegurarse de la existencia de una política anticorrupción y velar por su cumplimiento, hacer seguimiento al resultado de la evaluación de los controles anticorrupción, apoyar al Gerente General en el proceso de investigación de denuncias de corrupción cuando sea aplicable y proponer los ajustes y actualizaciones de la presente política de acuerdo con las modificaciones que de tiempo en tiempo efectúe **MAR QUÍMICOS S.A.S.** a la misma.

La Junta directiva de socios es la encargada de vigilar el comportamiento y compromiso, de realizar a cabalidad la **PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN DE LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE DE LA SOCIEDAD, MAR QUÍMICOS S.A.S.**.

**GERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMPRAS** es responsable de desarrollar e implementar un plan de comunicaciones dirigido a todos sus Trabajadores, para dar a conocer los aspectos más relevantes de la Política Anticorrupción y sus políticas o procedimientos relacionados.

**GERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMPRAS** es responsable de realizar a cabalidad la **PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN DE LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE DE LA SOCIEDAD, MAR QUÍMICOS S.A.S.**, promoviendo una cultura anticorrupción y un comportamiento ético, comunicando la importancia y la responsabilidad que tienen todos los Trabajadores en el proceso de prevención y reporte de eventos de corrupción, y garantizar los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Política Anticorrupción.

La subgerencia es La Auditora responsable de evaluar la efectividad y cumplimiento de la Política Anticorrupción a través de los mecanismos pertinentes.

El representante legal y (o) Gerente General es responsable de determinar las acciones correctivas, preventivas, disciplinarias y legales que resulten de los procesos de investigación.

El área auditoria debe participar en el proceso de identificación y valoración de riesgos de corrupción; definir y actualizar los lineamientos de La Compañía con base en los lineamientos corporativos que sirven para identificar, valorar y mitigar los riesgos de corrupción.

**GERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMPRAS**, los Órganos de Control y los Trabajadores de La Compañía son responsables de conocer y entender la Política Anticorrupción, conocer y entender las acciones que pueden constituir corrupción, ejecutar los controles anticorrupción a su cargo, reportar los incidentes y cooperar con las investigaciones que de allí se puedan derivar.

La Compañía es responsable de diseñar e incorporar las directrices y lineamientos establecidos en la presente política y de implementarla, a través de un Trabajador idóneo, y con una atribución de autoridad apropiada para toma de decisiones, quien debe ser designado por la Gerencia General de La Compañía.

**COMITÉ DE ÉTICA.** El comité estará compuesto por **GERENTE GENERAL, SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y COMPRAS- INGENIERO DE CALIDAD- y CUALQUIER OTRO TRABAJADOR DE LA PLANTA DE LA ORGANIZACIÓN.** Proponer nuevas políticas, directrices, posibles modificaciones, supresiones, adiciones, cambios, cambios de nombre, correcciones, y con respecto a LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE DE LA SOCIEDAD, MAR QUÍMICOS S.A.S., el comité de ética también podrá poner en conocimiento a la subgerencia actos de corrupción, también podrá participar activamente en la cualquier investigación en contra de la corrupción en MAR QUÍMICOS S.A.S., el comité deberá reunirse (1) una vez cada semestre, de la reunión levantará una acta dentro de la cual podrá realizar las respectivas sugerencias, escuchará a todas las partes para recoger propuestas, ideas, posibles cambios para mejorar, y aportes para construir concertar una mejor, POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE DE LA SOCIEDAD, MAR QUÍMICOS S.A.S. (**PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO (PAEC) “HECHOS Y NO PALABRAS CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN**”, con el fin de lograr una mejor , toda decisión deberá contar por lo menos con el consentimiento de la mitad más uno



## **11 PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN DE LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE DE LA SOCIEDAD, MAR QUÍMICOS S.A.S.,**

### **EDUCACIÓN DE LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE**

#### **EDUCAR ES UNA FORMA DE PREVENIR.**

**A través del área administrativa y de recursos humanos**, o quien haga sus veces, serán los directos responsables en educar, desarrollar e implementar un plan de comunicaciones dirigido a todos sus Trabajadores, para dar a conocer los aspectos más relevantes de la Política Anticorrupción y sus políticas o procedimientos relacionados

Adaptar, la programación y contenido de los programas de capacitación al personal de las distintas secciones alineado a sus necesidades y al perfil de riesgo de La Compañía. Las necesidades de formación variarán dependiendo de las funciones de los Trabajadores y de las responsabilidades de los distintos puestos de trabajo, así como de su antigüedad.

Dictar cursos y charlas, recalando la importancia **DE LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE**, para ellos podrá contratar profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, en pro de enseñar, y crear conciencia de la importancia de la **declaración de CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN**.

Evaluar al personal luego de las charlas para verificar la correcta aprehensión de la enseñanza **DE LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE**.

Realizar simulaciones o actuaciones en roles reales, protagonizadas por los trabajadores de la compañía, **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, en obras teatrales para verificar y crear conciencia, de **CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN**.

Revisar paso por paso, cada una de los posibles escenarios de corrupción que se pueden ver envueltos los empleados de la compañía, **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, explicando la conducta, y la posible consecuencia legal que ello implica en el estado de derecho colombiano.

Especificar las políticas y procesos claramente por escrito y comunicarlas a los Trabajadores.

Deben impartirse cursos de actualización para garantizar que el personal recuerda sus obligaciones y que sus conocimientos y destrezas se mantienen actualizados. El alcance y frecuencia de esta formación debe adaptarse a los factores de riesgo a los que los Trabajadores se encuentran expuestos a tenor de sus responsabilidades y al nivel y naturaleza del riesgo presente en La Compañía

## **12 MONITOREO Y AUDITORIA DE LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE DE LA SOCIEDAD, MAR QUÍMICOS S.A.S.,**

La subgerencia es La Auditora responsable de evaluar la efectividad y cumplimiento de la Política

La subgerencia podrá delegar dicha responsabilidad, a un trabajador de la compañía, o a un tercero contratista para que realice un chequeo, monitoreo y auditoria, con respectos a todas las áreas de la compañía y cada uno de sus trabajadores, dando cumplimiento a su responsabilidad frente al rol asignado en **LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE DE LA SOCIEDAD, MAR QUÍMICOS S.A.S.,**

**Si en su obligación de auditoria y monitoreo se llegase a encontrar algún posible acontecimiento, que puede ser catalogado como fraude, corrupción deberá ser reportado de inmediato con la gerencia,**

La Auditora es responsable de recibir las quejas o denuncias de corrupción, con nombre propio o anónimos, para así iniciar de inmediato la respectiva investigación o indagación acerca de los presuntos hechos de corrupción, sea cual fuere, y una vez con fundamentos serios que permitan llegar a concluir que posiblemente ocurrió, o se está llevando a cabo un hecho de corrupción, deberá recopilar la evidencia probatoria posible y de inmediato informarlo a la Gerencia General.

La subgerencia es La Auditora responsable de evaluar en principio un posible hecho de corrupción, por ello deberá tener serios indicios de la existencia del mismo, descartando un comentario mal intencionado en perjuicio de un trabajador, para evitar unas posibles calumnias o injurias, que en principio deberían ser puestas en conocimiento de la fiscalía, y del comité de convivencia.

La subgerencia es La Auditora responsable de evaluar en principio un posible hecho de corrupción, y deberá reportarlo al gerente, pudiendo también poner en conocimiento a quien corresponda dentro de la compañía, para iniciar un proceso disciplinario en contra del trabajador que presuntamente cometió el acto de corrupción.

### **13 TOMA DE DECISIONES PARA LOGRAR SANCIONES a CONCRETAR EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN.**

El representante legal y (o) Gerente General es responsable de determinar las acciones correctivas, preventivas, disciplinarias y legales que resulten de los procesos de investigación.

Con el fin de hacer consistente, **LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE DE LA SOCIEDAD, MAR QUÍMICOS S.A.S.**, con la declaración de CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN, El representante legal y (o) Gerente General deberá radicar el respectivo denuncia en la Unidad de recepción de denuncia de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Sala de Recepción de Denuncias de la Unidad de Reacción Inmediata (URI) - Usaquén Avda. 19 No. 29-75 Bloque D Piso1 57 (1) 29710000 Ext. 3290-3707 Bogotá Todos los días de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua Recepción de denuncias por toda clase de delitos [fisurubog@fiscalia.gov.co](mailto:fisurubog@fiscalia.gov.co) [uriusaquen@gmail.com](mailto:uriusaquen@gmail.com)

Bogotá Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - Kennedy Transversal 73 D No. Avda. 1 de Mayo 38 C -72 Sur Bogotá De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua Recepción de denuncias por toda clase de delitos

Sala de Recepción de Denuncias de la Unidad de Reacción Inmediata (URI) - Puente Aranda Cra. 40 No. 10 A - 08 Piso 4 57 (1) 3647333 Ext. 1401 Bogotá Todos los días de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua Recepción de denuncias por toda clase de delitos

El representante legal y (o) Gerente General es responsable de determinar las acciones



zerachem®

Hagamos química juntos

## **14 REGLAS, DECISIONES, OBLIGACIONES y PROHIBICIONES CONCRETAS Y OBJETIVAS PARA TODO TRABAJADOR DE LA COMPAÑÍA, MAR QUÍMICOS S.A.S., EN LA POLÍTICA CORPORATIVA GLOBAL DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE MAR QUÍMICOS S.A.S.,**

La filosofía subyacente a nuestra Política es que no debe haber diferencias entre lo que decimos y lo que hacemos. Un elemento crucial de esto es el compromiso de mantener una cultura abierta, en la que la gente se sienta cómoda al solicitar asesoría y elevar inquietudes.

En caso de tener preguntas al respecto de la aplicación de las Leyes Anticorrupción o de esta Política, debe solicitar asesoría del equipo Legal o de Ética. También puede usar el Canal de la página WEB, para formular las preguntas que le surjan.

Se prohíbe y no se tolerará ninguna retaliación o amenaza contra algún colega o su representante legítimo que, de buena fe, reporte una posible violación de la ley, la regulación o esta Política. En forma similar, cualquier colega que desaliente o evite que otro colega efectúe tal informe o solicite la asistencia necesaria para reportar tal asunto, podría estar sujeto a una acción disciplinaria **se considerará como JUSTA CAUSA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL.** La retaliación per-se es una violación de a nuestra polticia, y se debe reportar a través de nuestra Línea de Ayuda a través de la página WEB de la compañía.

Si se detecta una queja que no resultase ser cierta, y que se logre demostrar que fue la ideación de un trabajador con la intención de dañar la imagen de un compañero de trabajo, éste hecho se considerará, como **JUSTA CAUSA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL.**

Todos los reportes de posibles violaciones de la Ley Anti-Corrupción o de esta Política serán revisadas con prioridad. Con el fin de asegurar que la Compañía pueda investigar cualquier inquietud de forma completa, favor suministrar la mayor cantidad de detalles posibles, incluyendo cualquier evidencia

La Compañía, **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, podrá realizar auditorías, investigaciones o consultas formales o informales al respecto del cumplimiento de las Leyes Anti-Corrupción o de esta Política, ya sea que se trate o no de una denuncia recibida. La Compañía requiere que todos los directores, ejecutivos, colegas y representantes cooperen plenamente con la Compañía, con asesores externos, auditores externos y otras partes similares en tales auditorías, investigaciones y consultas.

Ésta prohibido a todo trabajador de la sociedad, **MAR QUÍMICOS S.A.S.** realizar cualquier acción que pueda violar cualquiera de las Leyes Anti-Corrupción; Dar, ofrecer, prometer o autorizar, directa o indirectamente a través de terceros, cualquier ventaja financiera o de otra naturaleza, o cualquier cosa de valor a un Funcionario Público o a cualquier persona u organización, con la intención o el fin de ejercer una influencia inapropiada sobre el receptor, para inducirlo a violar sus deberes, asegurar una ventaja inapropiada para **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, o recompensar indebidamente a un receptor por una conducta pasada; éste hecho se considerará, como **JUSTA CAUSA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL.**

Ésta prohibido a todo trabajador de la sociedad, **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, solicitar, pedir, acordar, recibir o aceptar un soborno, un pago, comisión o coima para influir en una decisión o para obtener cualquier otro incentivo, beneficio o ventaja ilegal. Éste hecho se considerará, como **JUSTA CAUSA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL**.

Ésta prohibido a todo trabajador de la sociedad, **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, ofrecer invitaciones, dar objetos bienes o servicios, sugerir promesa remuneratoria, dinero, regalos (relojes, almuerzos, prendas etc..) a empleados públicos nacionales o extranjeros, a cambio de relaciones comerciales o firma de contratos, o participaciones en licitaciones, contratación directa, o cualquier otro relacionado. Hechos que se considerará, como **JUSTA CAUSA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL**.

Sistema de Registro Contable. REVISOR FISCAL, CONTADOR y AUXILIAR CONTABLE deben ayudarnos a asegurar que los libros y registros contables corporativos reflejan de manera fiel y precisa todas las transacciones con detalle razonable. En consecuencia, todas las transacciones se deben registrar y gestionar de acuerdo con la ley.

Todas las transacciones contables deben: Tener un fin empresarial directo; Ejecutarse de conformidad con la autorización de la administración; Registrarse de forma que permita preparar los estados financieros de acuerdo con las normas contables internacionales aplicables; Cumplir la legislación tributaria aplicable; Garantizar la rendición de cuentas permanente sobre los activos. Toda la documentación de soporte debe ser mantenida en línea con los requisitos aplicables a la retención de registros. Ningún fondo secreto o no registrado se puede establecer ni mantener cualquiera que sea su fin. Ningún colega participará en la falsificación de un registro contable o de comercio, y todos los colegas deberán responder completa y verazmente a cualquier pregunta hecha por los auditores internos o externos de la Compañía, o de los inspectores de cualquier autoridad regulatoria.

Todas las donaciones deben tener documentación de soporte y se deben registrar debidamente en los libros y registros contables de la Compañía.

Ésta prohibido a todo trabajador de la sociedad, **MAR QUÍMICOS S.A.S.**. Dar instrucciones, autorizar o permitir que un intermediario efectúe un pago prohibido a nombre suyo o de la Compañía. Éste hecho se considerará, como **JUSTA CAUSA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL**.

Ésta prohibido a todo trabajador de la sociedad, **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, efectuar un pago a un intermediario a sabiendas o con razones para creer que todo o parte del pago será utilizado probablemente para hacer un pago prohibido.

Antes de establecer relaciones con un intermediario, se le debe crear un perfil de proveedor, y el equipo Legal o de Ética examinará su perfil, sin atención a que el intermediario sea recomendado.

La Compañía contrata a terceros representantes, consultores, agentes, lobistas, distribuidores, agencias de mercadeo, firmas de abogados, compañías constructoras y de ingenieros, agentes de carga y otros socios de negocios como "intermediarios". No se deben ofrecer, hacer, prometer o autorizar pagos a un intermediario, excepto a cambio de bienes o servicios legítimos. Cualquier pago de tal naturaleza debe ser lo acostumbrado y razonable respecto a los bienes o servicios provistos y debe reflejarse apropiadamente en los libros y registros contables de la Compañía.

*pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.*

Soborno Comercial. El Soborno que involucra partes comerciales (no gubernamentales) también está prohibido bajo esta Política. Ésta prohibido a todo trabajador de la sociedad, **MAR QUÍMICOS S.A.S.**, dar, ofrecer, prometer ni autorizar, directa o indirectamente, alguna cosa de valor a ningún empleado, agente o representante de otra parte comercial con la intención o el fin de ejercer una influencia inapropiada sobre el receptor, para inducir al receptor a violar sus deberes, asegurar una ventaja indebida para nuestra compañía, ni deben recompensar al receptor indebidamente por una conducta pasada. Ciertos regalos y otras ventajas pueden otorgarse a contrapartes comerciales o a sus representantes, siempre y cuando no exista intención corrupta en conexión con tales acciones.

A todo **PROVEEDOR, CLIENTE, ASESOR, ALIADO, ASOCIADO, O CONTRATISTA NACIONAL O EXTRANJERO**, se le deberá solicitar la lectura de la POLÍTICA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS enunciada por la sociedad, MAR QUÍMICOS S.A.S. y, la firma de **AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS. CONSENTIMIENTO PREVIO, EXPRESO E INFORMADO DEL TITULAR PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** El citado consentimiento informado del titular de los datos, está conforme a la normatividad legal vigente colombiana, que a continuación se enumera, así:

- Artículo 15 y 20 de la Constitución Política de Colombia
- Ley Estatutaria 1266 de 2008
- Ley 1273 de 2009
- Ley Estatutaria 1581 de 2012
- Decreto 1377 de 2013
- Decreto 886 de 2014
- Decreto 1074 de 2015
- Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio
- y La política de tratamiento de datos de MARQUÍMICOS S.A.S.
- ley 2157 del 29 de Octubre de 2021.

*Hagamos química juntos*

El objetivo principal es obtener datos personales para que puedan ser consultados por la compañía, MAR QUÍMICOS S.A.S., o por alguien contratado por ésta, para verificar sus antecedentes, consulta en organismos nacionales internacionales, tribunales nacionales o internacionales, entre otros, todo con el fin de saber si debemos o no tener relaciones comerciales con la respectiva persona natural o jurídica nacional o extranjera.

Al momento de realizar una negociación de una cuantía importante, se debe solicitar documentos precisos que demuestren la capacidad económica real de la contraparte, para verificar sus cuentas, antecedentes, recomendaciones, estados financieros, documento legal de constitución, y cualquier otro documento.

Al momento de advertir cualquier problema de índole legal como lavado de activo, blanqueamiento de activos, narcotráfico, soborno o cualquier otro, NO se podrá tener relación comercial alguna, el incumplimiento por parte del trabajador a ésta directriz, se considerará, como **JUSTA CAUSA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL**.

Ésta prohibida a todo trabajador de la sociedad, **MAR QUÍMICOS S.A.S., REVELAR INFORMACIÓN SECRETA PRIVILEGIADA DE NUESTRA SOCIEDAD**, ésta directriz, se considerará, como **JUSTA CAUSA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL**.

Ésta prohibida a todo trabajador de la sociedad, **MAR QUÍMICOS S.A.S., REVELAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE UN CLIENTE O UN TERCERO CON NEXOS COMERCIALES,** ésta directriz, se considerará, como **JUSTA CAUSA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL.**

Es obligación de todo trabajador de la sociedad, **MAR QUÍMICOS S.A.S., respetar el derecho de marcas y patentes de todo PROVEEDOR, CLIENTE, ASESOR, ALIADO, ASOCIADO, O CONTRATISTA NACIONAL O EXTRANJERO. Se prohíbe la imitación.** Ésta directriz, se considerará, como **JUSTA CAUSA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL.**



## 15 NORMAS LEGALES PARA NO INFRINGIR

**LEY 1474 DE 2011** (julio 12) Diario Oficial No. 48.128 de 12 de julio de 2011 **INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN.** Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.

**INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES FINANCIEN CAMPAÑAS POLÍTICAS.** Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato. La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

**PROHIBICIÓN PARA QUE EX SERVIDORES PÚBLICOS GESTIONEN INTERESES PRIVADOS.** **La Ley 1952 de 2019:** Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado. Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones.

**RESPONSABILIDAD DE LOS REVISORES FISCALES.** Cuando se actúe en calidad de revisor fiscal, no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo, actos de corrupción En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.

**EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN.** El artículo 68A del Código Penal Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la

Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional.

**CORRUPCIÓN PRIVADA.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250A, El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella. Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años.

**ADMINISTRACIÓN DESLEAL.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250B, el cual quedará así: El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de esta causando directamente un perjuicio económico evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.** El artículo 258 del Código Penal quedará así: El que como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma pena incurrirá el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público.

**FRAUDE DE SUBVENCIONES.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 403A, el cual quedará así: El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años.

**OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR.** <Artículo modificado por el artículo 339 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el

Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de cuarenta (48) a ciento ocho (108) meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT. En la misma sanción incurrirá el responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que, teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro de los dos (2) meses siguiente a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración del impuesto sobre las ventas.

El agente retenedor o el responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que omita la obligación de cobrar y recaudar estos impuestos, estando obligado a ello, incurrirá en la misma penal prevista en este artículo.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.

**CONCUSIÓN.** El artículo 33 de la Ley 1474 de 2011. El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

**COHECHO PROPIO** El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

**COHECHO POR DAR U OFRECER.** El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

**COHECHO IMPROPPIO.** El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento veintiséis (126) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150)

salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

#### **VIOLACIÓN DEL RÉGIMEN LEGAL O CONSTITUCIONAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.**

**CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES.** El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones trámite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

**ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA COMPETENCIA.** Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.

**TRAFFICO DE INFLUENCIAS DE SERVIDOR PÚBLICO.** Ley 1474 de 2011El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

**TRÁFICO DE INFLUENCIAS DE PARTICULAR.** El particular que ejerza indebidamente influencias sobre un servidor público en asunto que este se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier beneficio económico, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REVELACIÓN DE SECRETO.** El servidor público que indebidamente dé a conocer documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

**USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS.** El particular que sin autorización legal ejerza funciones públicas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.

**SIMULACIÓN DE INVESTIDURA O CARGO.** El que simulare investidura o cargo público o fingiere pertenecer a la fuerza pública, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y en

multa de tres (3) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma pena incurrá el que con fines ilícitos porte o utilice uniformes o distintivos de una persona jurídica.

**VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO.** El que ejerza violencia contra servidor público, por razón de sus funciones o para obligarlo a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

**OBSTRUCCIÓN A LA FUNCIÓN PÚBLICA.** El que mediante violencia o amenaza, en los términos del presente código promueva o instigue a otro a obstruir, impedir o dificultar la realización de cualquier función pública, incurrá en prisión de treinta y seis (36) meses a sesenta (60) meses.

**SOBORNO TRANSNACIONAL.** La Ley 1778 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El que dé, prometa u ofrezca a un servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional, incurrá en prisión de nueve (9) a quince (15) años, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**OMISIÓN DE ACTIVOS O INCLUSIÓN DE PASIVOS INEXISTENTES.** Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente: El que omita activos o declare un menor valor de los activos o declare pasivos inexistentes, con el propósito de defraudación o evasión, en las declaraciones tributarias, por un monto igual o superior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), definido por liquidación oficial de la autoridad tributaria, incurrá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

El valor de los activos omitidos o de los declarados por un menor valor será establecido de conformidad con las reglas de valoración patrimonial de activos del Estatuto Tributario, y el de los pasivos inexistentes por el valor por el que hayan sido incluidos en la declaración tributaria.

**FALSA DENUNCIA.** El que bajo juramento denuncie ante la autoridad una conducta típica que no se ha cometido, incurrá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa de dos punto sesenta y seis (2.66) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**OMISIÓN DE DENUNCIA DE PARTICULAR.** El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, incurrá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.

**FALSO TESTIMONIO.** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

**INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES** El apoderado o mandatario que en asunto judicial o administrativo, por cualquier medio fraudulento, perjudique la gestión que se le hubiere confiado, o que en un mismo o diferentes asuntos defienda intereses contrarios o incompatibles surgidos de unos mismos supuestos de hecho, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.

**FAVORECIMIENTO.** El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.

**RECEPTACIÓN.** El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

**PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL.** Ley 2195 de 2022. Las personas jurídicas sujetas a su inspección, vigilancia o control adoptarán programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoria.

Las respectivas superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control determinarán el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social.

En el caso de las Pymes y Mipymes, se deberán establecer programas de acompañamiento para facilitar la elaboración e implementación de los programas de transparencia y ética empresarial, procurando que no generen costos o trámites adicionales para las mismas.

El incumplimiento de las instrucciones y órdenes que imparten las autoridades de inspección, vigilancia y control de la rama ejecutiva en materia de programas transparencia y ética empresarial dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con las normas aplicables por cada ente de inspección, vigilancia o control.

**ILÍCITA EXPLOTACIÓN COMERCIAL.** El que comercialice bienes recibidos para su distribución gratuita, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que comercialice artículos o productos obtenidos de entidades públicas o privadas, a precio superior al convenido con éstas.

**DAÑO EN MATERIA PRIMA, PRODUCTO AGROPECUARIO O INDUSTRIAL.** El que con el fin de alterar las condiciones del mercado destruya, inutilice, haga desaparecer o deteriore materia prima, producto agropecuario o industrial, o instrumento o maquinaria necesaria para su producción o distribución, incurrá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma pena incurrá, el que impida la distribución de materia prima o producto elaborado.

**USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES.** El que, fraudulentamente, utilice nombre comercial, enseña, marca, patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial, o usurpe derechos de obtentor de variedad vegetal, protegidos legalmente o similarmente confundibles con uno protegido legalmente, incurrá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En las mismas penas incurrá quien financie, suministre, distribuya, ponga en venta, comercialice, transporte o adquiera con fines comerciales o de intermediación, bienes o materia vegetal, producidos, cultivados o distribuidos en las circunstancias previstas en el inciso anterior.

**USO ILEGITIMO DE PATENTES.** El que fabrique producto sin autorización de quien tiene el derecho protegido legalmente, o use sin la debida autorización medio o proceso patentado, incurrá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma pena incurrá el que introduzca al país o saque de él, exponga, ofrezca en venta, enajene, financie, distribuya, suministre, almacene, transporte o adquiera con fines comerciales o de intermediación producto fabricado con violación de patente.

**VIOLACIÓN DE RESERVA INDUSTRIAL O COMERCIAL.** El que emplee, revele o divulgue descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación industrial o comercial, llegados a su conocimiento por razón de su cargo, oficio o profesión y que deban permanecer en reserva, incurrá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma pena incurrá el que indebidamente conozca, copie u obtenga secreto relacionado con descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación industrial o comercial. La pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses de prisión y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se obtiene provecho propio o de tercero.

**EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN FICTICIA.** El que con el fin de obtener un provecho ilícito de origen oficial simule exportación o importación, total o parcialmente, incurrá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**EVASIÓN FISCAL.** El concesionario, representante legal, administrador o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico, que incumpla total

o parcialmente con la entrega de las rentas monopolísticas que legalmente les correspondan a los servicios de salud y educación, incurrirá en prisión de cinco (5) años a diez (10) años y multa de hasta 1.020.000 UVT. En la misma pena incurrirá el concesionario, representante legal, administrador o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico que no declare total o parcialmente los ingresos percibidos en el ejercicio del mismo, ante la autoridad competente.

**LAVADO DE ACTIVOS.** 11 de la Ley 1762 de 2015. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 326. TESTAFERRATO.** el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes. La misma pena se impondrá cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con dineros provenientes del secuestro extorsivo, extorsión y conexos y la multa será de seis mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (6.666.66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

**ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES.** Art. 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 10. de enero de 2005. El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**IMITACIÓN O SIMULACIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS.** El que con el fin de suministrar, distribuir o comercializar, imite o simule producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, incurrirá en prisión de cinco (5) a once (11) años,

multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

**FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD.** El que sin permiso de autoridad competente elabore, distribuya, suministre o comercialice productos químicos o sustancias nocivas <sic> para la salud, incurrirá en prisión de cinco (5) a once (11) años, multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.



## 16 PREVENCIÓN DEL RIESGO

### ALARMAS A LA HORA DE CONTRATAR, COMPRAR, O VENDER A UN TERCERO PROVEEDOR, CLIENTE, ASOCIADO, ALIADO, ASESOR O CONTRATISTA NACIONAL O EXTRANJERO

Durante el curso de una posible relación comercial con un **PROVEEDOR, CLIENTE, ASESOR, ALIADO, ASOCIADO, O CONTRATISTA NACIONAL O EXTRANJERO**, se debe prestar atención especial a las llamadas “alerta roja” es un hecho o una circunstancia que significa un riesgo alto en materia de deberes y obligaciones contractuales, en temas legales, reportes, antecedentes, entre otros. La existencia de una o más alertas rojas no necesariamente impide la contratación de un proveedor o clientes, pero se requiere investigación adicional de parte del equipo Legal o de Ética para resolver todas las alertas rojas. A continuación, se expone una lista ilustrativa de alertas rojas:

#### REPUTACIÓN

Tiene reputación de tener una conducta no ética.

Ha sido suspendido por otras compañías debido a una conducta inapropiada.

Ha sido objeto de acciones civiles o penales relacionadas con sobornos o problemas de integridad en los negocios.

Tiene investigaciones conocidas, o ha sido condenado por, o actualmente está bajo investigación en relación con un soborno, lavado de activos o fraude.

El país donde domicilia y reside tiene una calificación o menor en el Índice Internacional de Percepciones de Corrupción

El país ( VENEZUELA- CUBA- COREA DEL NORTE- IRAK-IRÁN- AFGANISTÁN- SIRIA- REGIÓN DE MEDIO ORIENTE- EL CONGO- ENTRE OTROS) donde domicilia y reside tiene o ha tenido problemas de narcotráfico, extorsión, lavado de activos, blanqueamiento de activos, dictaduras, tiranías, o cualquier otra índole que lo hago sospechoso.

#### RELACIÓN CON EL GOBIERNO

Es un Funcionario Público actual o anterior.

Tiene familia que trabaja en el sector público o lazos comerciales con Funcionarios Públicos.

Hace grandes o frecuentes aportes políticos.

Fue recomendado por un Funcionario Público.

Tiene reputación de ser un “trabajador milagroso” en la obtención rápida de aprobaciones gubernamentales.

## CAPACIDADES

No se espera que desarrolle trabajo sustancial.

Carece de personal o instalaciones para desarrollar el trabajo requerido. Se debe realizar visita.

Carece de cualificación o experiencia industrial o técnica, o no lleva mucho tiempo en el negocio.

Tiene deficiente estabilidad financiera o crédito.

Es una compañía fachada o tiene una estructura corporativa inusual.

## EN LA RELACIÓN COMERCIAL

Solicita u ofrece una comisión o un pago diferente que excede significativamente el precio del mercado, o solicita un pago sustancial por adelantado.

Solicita que el pago se haga en efectivo o en cheques al portador.

Solicita que el pago se haga a través de terceros o en una cuenta bancaria en un país diferente al de su sede.

Solicita otros arreglos financieros inusuales o inespecíficos.

Presenta una factura por una suma superior al precio real de los bienes o servicios suministrados.

Se rehúsa a documentar sus gastos adecuadamente.

Se rehúsa a documentar sus antecedentes, recomendaciones comerciales, o cualquier otro.

*Hagamos química juntos*

## PARADOJAS

Solicita anonimidad o que la relación se mantenga confidencial.

No coopera con el proceso de diligencia o se rehúsa a cumplir la Política Anti-Corrupción.

Hace declaraciones sospechosas como 'necesitar dinero' para 'conseguir el negocio' o 'hacer los arreglos necesarios'.

Ha sugerido que los procesos normales de negociación o licitación se pueden obviar.

Presenta facturas falsas u otros documentos falsos o engañosos, o no puede suministrar facturas que reflejen sus gastos.

Acuerda prestar servicios que no cumplen con los requisitos locales reglamentarios.

Ha obtenido un permiso, autorización o nacionalización sin la documentación apropiada, promete que todas las licencias y permisos serán manejados por un subcontratista especializado.

## 17 BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Política de 1991 Artículo 122 , 150, 209
2. Ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación Pública
3. Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción
4. Decreto 2150 de 1995 Estrategia Anti trámites
5. Ley 678 de 2001 Acción de repetición
6. CONPES 3072 de 2000 Agenda de Conectividad
7. Ley 599 de 2000 Código Penal
8. Ley 412 de 1997 Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC)
9. CONPES 3107 de 2001 Política de manejo del riesgo contractual del Estado.
10. Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único
11. CONPES 3186 de 2002 Política de Estado para la eficiencia y la transparencia en la contratación pública
12. Decreto 2170 de 2002 Publicidad y control social a la contratación pública
13. Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción
14. Ley 962 de 2005 Racionalización, estandarización y automatización de trámites
15. Ley 970 de 2005 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)
16. Ley 909 de 2004 Profesionalización del servicio público
17. Decreto Ley 019 de 2012 Decretos Anti trámites
18. CONPES 167 de 2013 Política Pública Integral Anticorrupción
19. CONPES 3793 de 2013 Política Nacional contra el LA/FT . La Política Nacional Anti Lavado de Activos y contra la Financiación del Terrorismo –
20. Ley 1712 de 2014 Transparencia y Acceso a la Información Pública Ilustración
21. Ley 2195 de 2022
22. [file:///D:/Users/Julio%20Cesar/Downloads/ABI%20Pol%C3%ADtica%20Global%20Anti%20corrupci%C3%B3n%20\(1\).pdf](file:///D:/Users/Julio%20Cesar/Downloads/ABI%20Pol%C3%ADtica%20Global%20Anti%20corrupci%C3%B3n%20(1).pdf)
23. <https://www.bavaria.co/file/7061>
24. [file:///D:/Users/Julio%20Cesar/Downloads/ABI%20Pol%C3%ADtica%20Global%20Anti%20corrupci%C3%B3n%20\(1\).pdf](file:///D:/Users/Julio%20Cesar/Downloads/ABI%20Pol%C3%ADtica%20Global%20Anti%20corrupci%C3%B3n%20(1).pdf)
25. [https://www.unodc.org/documents/colombia/2014/Diciembre/Guia\\_Anticorrupci%C3%B3n\\_empresas\\_UNODC\\_Web.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2014/Diciembre/Guia_Anticorrupci%C3%B3n_empresas_UNODC_Web.pdf)
26. Guía anticorrupción para las empresas Basada en el Estatuto Anticorrupción CÁMARA DE COMERCIO
27. <file:///D:/Users/Julio%20Cesar/Downloads/Politica-Corporativa-Anticorrupcion.pdf>  
POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN GRUPO AVAL